

CÉDULA	
iendo las 21:00 horas del día 20 de marzo de 2021, se procede a puen los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Naciona ROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO I ACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J), DE LOS ESTA SENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALA PRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PALECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SUSCRITO POR EL PALACCIÓN NACIONAL Y REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LA NEL ESTADO DE CHIAPAS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORIDINARIO LOCAL 2021, de acuerdo a la información contenida locumento identificado como SG/279/2021	blicar I, LAS DE LA TUTOS ES SE RA LA RTIDO OCAL ORAL en el

**ATENTAMENTE** 

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA PRESIDENTE NACIONAL

www.pan.org.mx



Ciudad de México, a 20 de marzo de 2021. **\$G/279/2021.** 

CARLOS ALBERTO PALOMEQUE ARCHILA PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS PRESENTE.-

En mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que he tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

## **ANTECEDENTES**

- 1. El 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
- 2. El 04 de mayo de 2020, se publicó el decreto número 218, en el Periódico Oficial número 101, la última reforma del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- **3.** El 24 de junio de 2020, se publicó el decreto número 234, en el Periódico Oficial número 110, la última reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- 4. El 21 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) de Chiapas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el Calendario que marcaría la pauta de las actividades a realizarse en las diferentes etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.
- 5. El 03 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del Tribunal Pleno, invalidó el Decreto 235, por el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, determinando el restablecimiento de la vigencia de las normas anteriores a las reformadas,







- 6. El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020 por el que, en observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al calendario del proceso electoral local ordinario 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados locales, así como de miembros de Ayuntamientos de la Entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.
- 7. El 10 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 178, numeral 3 y 4, fracción I, inciso a) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y el calendario del proceso electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario local 2021.
- 8. El 06 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos a Diputaciones Locales y las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 208, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, numeral 2 y 178, numeral 4, fracción ii, incisos a) y b), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y el calendario electoral.
- 9. El 14 de noviembre de 2020, se llevó a cabo sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Chiapas, para solicitar al Consejo Estatal el respaldo y autorización a efecto de estar en condiciones de llevar a cabo la exploración, análisis y en su caso suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral local ordinario 2021.
- 10. El 14 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, de la que se desprende, entre otras cuestiones la autorización a la Comisión Permanente Estatal de explorar, analizar y en su caso suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para el proceso electoral local ordinario 2021.
- 11. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, para los procesos



electorales locales, de conformidad con el artículo 38, párrafo III, del ordenamiento interno.

- 12. El 12 de enero de 2021, se publicaron en estrados físicos y electrónicos las providencias emitidas por el Presidente Nacional mediante las cuales se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas en asociación electoral con otros institutos políticos para el proceso electoral local ordinario 2021, documento identificado con el número \$G/058/2021. Que en términos de las providencias descritas, se autorizó a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, a través de su Presidente, Carlos Alberto Palomeque Archila, previa aprobación del instrumento que se pretenda registrar ante la Autoridad Electoral Local.
- 13. El 19 de enero de 2021, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal en donde en el único punto a tratarse, se aprobó por unanimidad de votos suscribir el convenio de coalición total para postular y registrar candidatas y candidatos a cargos de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y parcial para miembros de Ayuntamientos a través del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción, con los partidos políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática para el proceso electoral local ordinario 2021 en el Estado de Chiapas.
- 14. El 22 de enero de 2021, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprueba el convenio de coalición parcial y/o total con otros institutos políticos, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas para el proceso electoral local ordinario 2021, documento identificado con el alfanumérico SG/088/2021.
- 15. El 22 de enero de 2021, el Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, suscribió y registró ante la autoridad electoral local el convenio de coalición total para postular y registrar candidatas y candidatos a cargos de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y parcial para miembros de Ayuntamientos, con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el proceso electoral local ordinario 2021 en el Estado de Chiapas.
- 16. El 20 de marzo de 2021, se llevó a cabo la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado de Chiapas, donde se aprobó por unanimidad de votos, la modificación al convenio de coalición







parcial para la elección de Integrantes de Ayuntamientos en la entidad, suscrito y registrado ante la Autoridad Electoral Local.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y ediles de los Ayuntamientos.

**TERCERO.** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).







 Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

**CUARTO.** - Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

#### "Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

 $(\ldots)$ 

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

## "Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

#### 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

# (Énfasis Añadido)

**QUINTO.** Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

#### "Artículo 92.

 "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

- 2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
- **3.** "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
- **4.** "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

## (Énfasis Añadido)

**SEXTO.** De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se desprende:

"Artículo 33.

Los partidos políticos acreditados ante el Instituto, para efectos de su intervención en los procesos electorales, podrán formar coaliciones y candidaturas comunes en los términos que señale la ley, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones en que participen.

Para ello deberán contar con la aprobación de los órganos directivos nacional y estatal de cada uno de los partidos que la integren. Lo anterior, con independencia de cualquier otra forma de participación o asociación que establezca la ley. Los partidos políticos y coaliciones, podrán celebrar procesos de selección interna para elegir a las personas que serán registradas en las candidaturas para contender a los cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia. La duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días."

# (Énfasis Añadido)

**SÉPTIMO.** Del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se advierte lo siguiente:

#### "Artículo 48.

Son derechos de los Partidos Políticos:

. . .

V. Formar frentes, coaliciones, fusionarse y presentar Candidaturas comunes en los términos de este Código;"

• • •

"Artículo 60.

# COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



 Los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos.

...

5. Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente artículo.

...

- 13. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles:
- a) Se entiende como **coalición total**, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados o miembros de ayuntamientos, deberán coaligarse para la elección de Gobernador. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en este Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedarán automáticamente sin efectos.
- b) **Coalición parcial** es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- c) Se entiende como **coalición flexible**, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- 14. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
- a. Los Partidos Políticos que la forman;
- b. El proceso electoral que le da origen;
- c. El procedimiento que seguirá cada Partido Político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y en el registro de las planillas a miembros de ayuntamientos especificar el partido político que pertenece cada uno de los integrantes, así como la indicación de las personas autorizadas para los efectos del registro de candidatos;
- f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios de Impugnación, señalar quien ostentara la representación de la coalición, y
- g. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como

# COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL





si se tratara de un solo Partido Político. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes."

...

#### "Artículo 61.

- 1. Los Partidos Políticos podrán postular candidatas o candidatos comunes para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o integrantes de Ayuntamientos, bajo las siguientes bases:
- I. Ningún partido político podrá participar en más de un acuerdo para registrar candidaturas comunes para el mismo tipo de elección.
- II. Para postular candidatas o candidatos comunes deberá acreditarse el acuerdo de los Partidos Políticos;
- III. El acuerdo para registrar candidaturas comunes podrá celebrarse por dos o más Partidos Políticos;
- IV. Las fórmulas o planillas que postulen dos o más Partidos Políticos, deberán estar integradas, sin excepción, por los mismos candidatos propietarios y suplentes, en su caso;
- V. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere registradas candidaturas comunes o coaliciones de las que ellos formen parte;
- VI. Ningún Partido Político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato de coalición de la que ellos no formen parte, o, candidato común postulado por otros Partidos Políticos;
- VII. Los Partidos Políticos que participen con candidaturas comunes no podrán postular como candidato común a quien ya haya sido registrado como candidato por algún otro partido político o coalición o candidato independiente;
- VIII. Las y los candidatos a diputados y a miembros de los Ayuntamientos que participen como candidatos comunes y que resulten electos, quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el acuerdo respectivo;
- IX. Independientemente del tipo de elección, acuerdo y términos que en el mismo adopten los Partidos Políticos con candidaturas comunes, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate;
- X. Para efectos de la plataforma electoral presentada para la candidatura común, esta se realizará por cada candidatura;
- XI. Para efectos del registro de la lista de candidatos para diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político presentará su lista por separado;
- XII. Los Partidos Políticos deberán acreditar, que sus dirigencias nacionales y locales aprobaron participar bajo la modalidad de candidaturas comunes; y XIII. Concluido el proceso electoral terminará automáticamente el acuerdo de candidatura común.
- 2. Los Partidos Políticos deberán presentar a más tardar la segunda semana de enero del año de la elección el acuerdo para registrar candidaturas comunes.







El Consejo General deberá resolver lo conducente dentro del plazo señalado para resolver convenios de coalición.

- 3. Los Partidos Políticos podrán participar con candidaturas comunes hasta en un Veinticinco por ciento de las candidaturas de la elección de que se trate.
- 4. El acuerdo para registrar candidatura común contendrá:
- I. Los Partidos Políticos que la forman:
- II. Elección o elecciones que la motivan;
- III. Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación de la misma por los órganos partidistas correspondientes; y
- IV. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos comunes y el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos, de resultar electos.

# (Énfasis Añadido)

**OCTAVO.** El Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé:

## "Artículo 279.

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
- 4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl."

# (Énfasis Añadido)

NOVENO. Que la normatividad interna le confiere a la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal, entre otras facultades, la de acordar y autorizar respectivamente la participación del Partido Acción Nacional bajo alguna figura de asociación electoral. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en sus artículos 38, numeral 1, fracción III y 64, numeral 1, inciso i) se desprende lo siguiente:

## "Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos

# COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



www.pan.org.mx



**estatales y municipales para los procesos electorales locales**, según lo establezcan las leyes correspondientes; (...)

"Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente; (...)

(Énfasis Añadido)

**DÉCIMO.** Que el día 20 de marzo de 2021, se llevó a cabo la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, en la cual se aprobó por unanimidad de votos, autorizar la modificación al convenio de coalición y se facultó al Presidente del Comité Directivo Estatal a realizar las modificaciones al siglado del convenio de coalición parcial para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, previamente suscrito y registrado ante la Autoridad Electoral Local.

**DÉCIMO PRIMERO.** En este orden de ideas, previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado de Chiapas, en atención a la solicitud de modificación del convenio de coalición que se presenta, y a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para cohesionar el acuerdo político al concurrir en asociación electoral con otros partidos políticos en la elección de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2021 en dicha entidad federativa, se propone la modificación, en los siguientes términos:

- 4. Derivado a los acuerdos internos de los institutos políticos coaligados, se ha tomado la determinación de continuar con la Coalición parcial en los 90 Ayuntamientos que fueron presentados como anexo al Convenio primigenio, pero además incrementar un municipio, siendo este Marqués de Comillas; de igual manera, se realizan modificaciones al (ANEXO A-3) respecto al siglado de los miembros de las planillas que cada partido político encabeza y la manera en que se distribuía los integrantes de cada planilla.
- 5. Que en cumplimiento al artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral la presente modificación se acompaña de la documentación







necesaria, con la que se acredita la autorización de los órganos estatutariamente facultados para la modificación señalada, por lo que suscribimos las modificaciones siguientes:

#### **MODIFICACION:**

**PRIMERA.-** Los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, acordamos procedente incluir al municipio de MARQUÉS DE COMILLAS, mismo que será encabezado por el Partido Revolucionario Institucional, con lo que se incrementa el número de municipios coaligados, ello es de 90 municipios a 91.

**SEGUNDA.-** Municipios encabezados por el PARTIDO ACCION NACIONAL, los partidos coaligados optaron siglar de acuerdo a lo estipulado en el anexo 1:

**TERCERA.-** Municipios encabezados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, los partidos coaligados optaron siglar de acuerdo a lo estipulado en el anexo 2:

**CUARTA.-** Municipios encabezados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIONA INSTITUCIONAL, los partidos coaligados optaron siglar de acuerdo a lo estipulado en el anexo 3:

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

#### "Articulo 57.

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

*(...)* 

j) <u>En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzque convenientes</u>







# para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

En ese tenor, en razón de cumplir con los requisitos estatutarios y reglamentarios y analizando la viabilidad para el Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, es que se considera necesario y urgente autorizar la modificación del convenio de coalición parcial de la que el Partido Acción Nacional en dicho Estado es integrante, máxime que la fecha límite para el registro de modificaciones al convenio de coalición es el 20 de marzo de 2021 y toda vez que no se cuenta con fecha para la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional; resulta conveniente que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido, para registrar de manera oportuna la modificación al convenio de coalición en los términos que se precisa.

En mérito de lo expuesto, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emito las siguientes:

#### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Se aprueba la modificación del convenio de coalición parcial para la elección de Integrantes de Ayuntamientos suscrito y registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) de Chiapas con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral ordinario local 2021, de conformidad con lo establecido en el considerando décimo primero del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas a través de su presidente, **CARLOS ALBERTO PALOMEQUE ARCHILA** para suscribir la modificación del convenio de coalición parcial para la elección de Integrantes de Ayuntamientos con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

**TERCERA.** Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas.







**CUARTA.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**QUINTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE** 

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA PRESIDENTE NACIONAL